

**RES. 2125/19**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2019**

**(E. E. Nº 2017-17-1-0006900, Ent. Nº 3014/19)**

**VISTO:** la comunicación remitida por el Contador Delegado ante la Intendencia de Canelones, relacionadas con la reiteración del gasto de la ampliación de la Licitación Pública Nº 16/2016, convocada para la realización de obras de infraestructura vial e hidráulica en el Oeste del Departamento de Canelones;

**RESULTANDO:** **1)** que el Intendente adjudicó el procedimiento ad referendum de este Tribunal mediante Resolución Nº 17/05119 de fecha 21/07/17, a favor de la firma Construcciones Viales y Civiles S.A., por el precio de \$ 247.474.841 IVA y Leyes Sociales incluidos;

**2)** que este Tribunal en Sesión de fecha 15/11/17 adoptó Resolución Nº 3779/17, por la cual acordó observar el gasto, por contravención a lo dispuesto por el artículo 48 literal C) de TOCAF y, por no haberse acreditado disponibilidad presupuestal del rubro de imputación, en contravención a lo dispuesto por la Ordenanza Nº 27 de fecha 22.05.58 artículo 13 literal D);

**3)** que el Intendente, mediante Resolución Nº17/08952 de fecha 08/12/17, dispuso reiterar el gasto observado, señalando que se trata de un gasto indispensable a fin de cumplir con los compromisos de la Dirección General de Obras respecto del cronograma de obras que se realizan en el Departamento;

**4)** que este Tribunal en sesión de fecha 27/06/18 resolvió mantener la observación de fecha 15/11/17;

5) que previa conformidad de la empresa adjudicataria, por Resolución N° 18/08008 de fecha 23/11/18, el Intendente dispuso ampliar la presente licitación en un 100%, y este Tribunal por Resolución N° 254/19 adoptada en sesión de fecha 23/01/2019 acordó observar el gasto por no existir disponibilidad presupuestal en el rubro de imputación para atenderlo;

6) que se reiteró el gasto por Resolución N° 19/01175 de fecha 15/02/2019, alegando que se trata de un gasto indispensable a fin de cumplir con los compromisos del cronograma de obra que se realizan en el Departamento, gasto que fue intervenido por reiteración del Contador Delegado con fecha 09/04/2019, dejando constancia que existe reserva realizada a rubro con disponibilidad suficiente;

**CONSIDERANDO: 1)** que el artículo 475 de la Ley 17.296 establece que los Ordenadores de Gastos y Pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el literal B) del artículo 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto;

2) que los argumentos aducidos en la resolución de reiteración no ameritan el levantamiento de la observación efectuada;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

#### **EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1) Mantener la observación formulada por Resolución N° 254/19 adoptada en sesión de fecha 23/01/2019;
- 2) Dar cuenta a la Junta Departamental de Canelones;
- 3) Comunicar al Contador Delegado; y
- 4) Devolver los antecedentes.

cr